



RESOLUCIÓN No. 2435 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AMPLIACIÓN EN TIEMPO Y CUPO A LA RESOLUCIÓN 4080 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2022 "POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

A) Que el día dieciséis (16) de agosto del año dos mil veintidós (2022), **AGROPECUARIA PUERTO ALEGRES SAS** identificada con el NIT No. 890.003.333-0, en calidad de **PROPIETARIO**, y que a través de su **REPRESENTANTE LEGAL** el señor **LUIS ENRIQUE ECHEVERRI PALACIO** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.528.894, a través de **APODERADO ESPECIAL** el señor **FRANKLIN ADRIAN SUAREZ MENESES** identificado con documento de identidad No. 997175615121992, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en los predios rurales **1) LOTE LA FLORIDA** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO**, en el municipio de **MONTENEGRO (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-170138** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral 00010000000800790000000000 (según Certificado de Tradición), y **2) VILLA MARCELA** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO**, en el municipio de **MONTENEGRO (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-11007** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral 00010000000800810000000000 (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Tipo II**, radicado bajo el expediente administrativo No. **10100-22** con los demás documentos correspondientes.

B) Que, posterior a todas las actuaciones administrativas debidamente surtidas, se emitió por parte de este Despacho, la **Resolución No. 4080 del 29 de diciembre de 2022 "Por la cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal persistente Tipo II"** la cual se notificó por correo electrónico al señor **FRANKLIN ADRIAN SUAREZ MENESES** en calidad de **APODERADO ESPECIAL**.



RESOLUCIÓN No. 2435 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AMPLIACIÓN EN TIEMPO Y CUPO A LA RESOLUCIÓN 4080 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2022 "POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II"

C) Que en la mencionada **Resolución No. 4080 del 29 de diciembre de 2022** quedó establecido, entre otras cosas, autorización para aprovechar un volumen total de **460.65 m³** y un término para realizar las actividades de **ciento ochenta (180) días calendario**.

D) Que el señor **FRANKLIN ADRIAN SUAREZ MENESES** en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, por medio del oficio con radicado **E07364-23** del 23 de junio de 2023, solicitó ampliación en cupo de la autorización de aprovechamiento forestal, adjuntando para ello un informe.

E) Que, en respuesta a lo anterior, el día 11 de julio de 2023, mediante el Oficio No. 0009940, esta Subdirección remitió respuesta enviando copia de la liquidación del valor que el solicitante debía pagar para continuar con el trámite, junto con la correspondiente factura, en relación a la ampliación en cupo.

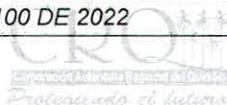
F) Que el día 08 de agosto de 2023, se recibió en esta Subdirección el oficio No. E09078-23, mediante el cual se allegó el recibo de caja No. 4735 del 08 de agosto de 2023.

G) Que el día 24 de agosto de 2023 se realizó la visita técnica al predio, la cual quedó consignada en el acta número **69036** (FO-D-GC-09), producto de la cual se emitió el **INFORME DE VISITA – CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-0591** del 29/08/2023, el cual indica:

"(...)

1. INFORMACIÓN GENERAL

TÉCNICO QUE REALIZA LA VISITA:	ELIANA MARCELA CRUZ AGUDELO
FECHA DE VISITA:	24/08/2023
NUMERO DE INFORME:	SRCA-OF-0591
FECHA INFORME TÉCNICO:	29/08/2023
PREDIO:	LOTE LA FLORIDA Y VILLA MARCELA
VEREDA:	PUEBLO TAPADO
MUNICIPIO:	MONTENEGRO
DEPARTAMENTO:	QUINDIÓ
ACTA(S) DE VISITA:	69036
PROPIETARIO:	AGROPECUARIA PUERTO ALEGRE
NUMERO DE RESOLUCIÓN:	4080 DE 2022
NUMERO DE EXPEDIENTE:	10100 DE 2022



RESOLUCIÓN No. 2435 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AMPLIACIÓN EN TIEMPO Y CUPO A LA RESOLUCIÓN 4080 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2022 "POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II"

2. ANTECEDENTES

- El señor Franklin Adrián Suarez Meneses en calidad de apoderado de las actividades de aprovechamiento forestal de los guaduales, presenta la solicitud del permiso de aprovechamiento forestal para los predios Lote La Florida y Villa Marcela, vereda Pueblo Tapado del municipio de Montenegro, el cual ingresa con radicado N°10100-22 del 16 de agosto del 2022.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío mediante resolución N°4080 del 29 de diciembre del 2022, concede permiso de aprovechamiento forestal de guadua tipo 2 sobre los predios Lote La Florida y Villa Marcel con un cupo de 460.6 m³ en un periodo de 180 días calendario.
- Mediante radicado de entrada N°7364-23 del 23 de junio de 2023, se presenta oficio por parte del señor Franklin Adrián Suarez Meneses en calidad de apoderado en el que se solicita ampliación en cupo y tiempo al autorizado inicialmente, debido volcamientos presentados en los lotes de guadua debido a vendavales en la zona, se presentan cálculos con las áreas de volcamiento, de acuerdo al procesamiento inicial del estudio.

3. DESARROLLO DE LA VISITA

El día 24 de agosto de 2023, la ingeniera Eliana Marcela Cruz Agudelo adscrita a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realizó visita los predios Lote La Florida y Villa Marcela, vereda Pueblo Tapado del municipio de Montenegro, en atención a la solicitud presentada por el señor Franklin Adrián Suarez Meneses.

En el recorrido se evidenció áreas del guadual las cuales se volcaron por efecto de vendavales presentados en la zona, por el cual se observan culmos en todos sus estados de madurez sobre el suelo, se evidencia que los culmos son volcados por efecto de un vendaval debido a sus características físicas y sus cortes o rasgadas.

Se observaron algunas pilas de guadua al interior del predio resultante de las áreas de volcamiento.

En el momento de la visita se efectuó recorrido por el guadual objeto de aprovechamiento, en el cual se obtuvo registro fotográfico, georreferenciación de los puntos de observación y se identificaron los siguientes aspectos:

- Se evidencian actividades de aprovechamiento forestal, tales como entresaca selectiva de culmos adultos, manejo de residuos de cosecha, extracción de guadua seca, entre otras.
- Se evidencian piezas de guadua aprovechables al interior del guadual, que no han sido retiradas.
- Se observan algunos residuos atravesando el cauce de la Quebrada, como también se encuentran acumulados al interior del guadual sin el debido manejo, como lo es, repicarlos y dispersarlos para facilitar y acelerar su descomposición y reincorporación al suelo en materia orgánica, sin embargo, en el predio colindante se presentó otro aprovechamiento, en el cual se observan igual residuos que atraviesan la quebrada de lado a lado, sin identificar de donde pertenecen los residuos.
- Las áreas evidenciadas de volcamiento, ya habían sido aprovechadas antes del volcamiento, por lo cual se realizó revisión de las áreas de acuerdo a lo plasmado en el informe de volcamiento

RESOLUCIÓN No. 2435 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AMPLIACIÓN EN TIEMPO Y CUPO A LA RESOLUCIÓN 4080 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2022 "POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II"

presentado para esta solicitud y los cálculos presentados; por lo cual se realizó recorrido con los mapas presentados del volcamiento para la verificación e la ubicación y las áreas volcadas.

- Se identificaron las áreas de volcamiento en el gradual de los predios Lote La Florida y Villa Marcela, vereda Pueblo Tapado del municipio de Montenegro, a continuación, se presentan las coordenadas obtenidas del georreferenciamiento:

Tabla 1. Ubicación geográfica de los puntos tomados en campo

COORDENADAS GEOGRÁFICAS Datum WGS84			
N°	LATITUD	LONGITUD	DESCRIPCIÓN
1	4°30'52.45"N	75°49'14.15"O	Volcamientos
2	4°30'52.30"N	75°49'11.52"O	
3	4°30'54.54"N	75°49'21.25"O	
4	4°30'55.62"N	75°49'21.64"O	
5	4°30'56.52"N	75°49'22.33"O	
6	4°30'56.50"N	75°49'26.08"O	
7	4°30'56.67"N	75°49'27.67"O	
8	4°30'58.88"N	75°49'28.62"O	
9	4°31'0.03"N	75°49'30.79"O	
10	4°31'0.48"N	75°49'33.36"O	
11	4°30'54.19"N	75°49'17.89"O	

Posterior a la visita se halló lo siguiente:

- A través de la aplicación SIG QUINDIO, se verificaron las coordenadas geográficas de los puntos de observación obtenidos en la visita, estableciendo que se encuentran dentro de la jurisdicción del predio denominado LA FLORIDA con código predial N° 634700001000000080079000000000, en la vereda PUEBLO TAPADO del municipio de MONTENEGRO (Ver figura 1).

Figura 1. Consulta predial.

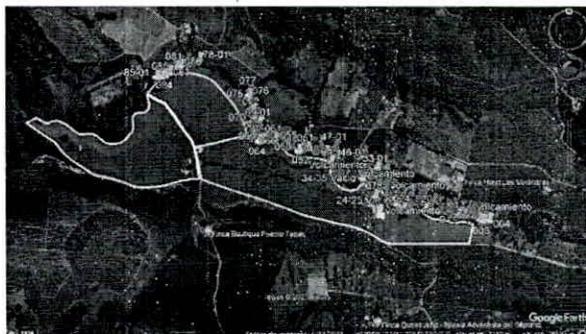


Fuente. SIG-QUINDIO, 2023.

Figura 2. Levantamiento de las áreas de volcamiento del gradual, por afectación de vendaval

RESOLUCIÓN No. 2435 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AMPLIACIÓN EN TIEMPO Y CUPO A LA RESOLUCIÓN 4080 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2022 "POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II"



Fuente. GOOGLE EARTH PRO, 2023.

- Se verificaron las áreas de volcamiento con las presentadas en el informe con rad. No. 7364-23 del 23 de junio de 2023, en el cual se tomó coordenadas geográficas en cada área determinando que corresponde a las reportadas en el informe.

LOTE	ÁREA VOLCADA M ²	ÁREA VOLCADA HA
1	3882.4	0.38824
2	2664.5	0.26645
3	158.5	0.01585
4	101.6	0.01016
5	4532.8	0.45328
TOTAL	11339.8	1.13398

- Se toma en cuenta para el cálculo del volumen, los valores del remanente presentados en el respectivo Estudio Técnico para Guadua Tipo 2, además, se detalla el área total y el volumen a aprovechar en las matas afectadas por volcamiento:

	ÁREA VOLCADA M ²	ADULTAS/GUADUAL REMANENTE	%EXTRACCIÓN	CULMOS A EXTRAER	VOLUMEN
ADULTAS	11339.8	3477	70	2433.62	243.362
VICHES	11339.8	1833	30	549.9803	54.99803
TOTAL				2983.60	298.360

- De acuerdo a la información obtenida anteriormente, se calculó un volumen de **298.360 m³** del volcamiento presentado.

4. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

Tabla 2. Verificación del cumplimiento de obligaciones.

OBLIGACION	CUMPLE		DESCRIPCION
	SI	NO	
Se conservará la vegetación protectora de la (s) quebrada (s) y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.		X	Se observan algunos residuos en la quebrada que se cruzan con el predio colindante, en el cual también se otorgó permiso de aprovechamiento. No se determina de cuál de los dos

RESOLUCIÓN No. 2435 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AMPLIACIÓN EN TIEMPO Y CUPO A LA RESOLUCIÓN 4080 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2022 "POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II"

			aprovechamientos pertenecen estos residuos.
Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica.		X	Al interior del guadual, se observan abundantes residuos de cosecha debido al volcamiento, que no han sido repicados y dispersos, facilitando su descomposición.
La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.	X		
Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.	X		
Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presentan problemas fitosanitarios y se retirará del área.	X		
Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.	X		
Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.	X		
Evitar que se formen palizadas y represamientos en las fuentes de agua.	X		
Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.	X		
La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultural.	X		
El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado	X		

5. CALIFICACION DE LA INFRACCION

No aplica

6. CONCLUSIONES

- Dadas las condiciones del guadual al momento de la visita técnica, se considera desde un punto de vista técnico que ha cumplido parcialmente con las obligaciones de la resolución 4080 de 2022. Deberá atender las siguientes observaciones:

RESOLUCIÓN No. 2435 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AMPLIACIÓN EN TIEMPO Y CUPO A LA RESOLUCIÓN 4080 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2022 "POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II"

- ✓ Realizar el retiro de los residuos presentes en la quebrada ubicada entre el predio La Florida y el predio colindante.
- ✓ Al interior del guadual, se observan residuos de cosecha, que no han sido repicados y dispersos, facilitando su descomposición.
- ✓ Se deberá realizar el retiro de la totalidad de la guadua seca, así como de la volcada, quebrada, enferma y que fue afectada por el vendaval.
- Se considera VIABLE desde un punto de vista técnico, conceder una ampliación en cupo por un total de **298.360 m³** que corresponde al remanente de la estructura del guadual y la verificación de las áreas volcadas; así mismo se recomienda realizar el repique y dispersión de los residuos no aprovechables.

VOLUMEN OTORGADO INICIALMENTE	460.65 m ³
ADICIÓN EN VOLUMEN	298.360 m ³
VOLUMEN TOTAL DEL APROVECHAMIENTO	759 m ³

- Dadas las condiciones del guadual al momento de la visita, se considera VIABLE desde un punto de vista técnico conceder la ampliación en tiempo (PRORROGA) por un periodo de 90 días calendario a los 180 días calendario otorgados inicialmente en la resolución 4080 de 2022, dando cumplimiento a la normativa ambiental vigente que rige el manejo y aprovechamiento de guaduales y bambusales.

PERIODO OTORGADO INICIALMENTE	180 DÍAS CALENDARIO
AMPLIACIÓN O PRORROGA	90 DÍAS CALENDARIO
PERIODO TOTAL DE APROVECHAMIENTO	270 DÍAS CALENDARIO

7. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente informe al equipo jurídico de la Oficina Forestal para que proceda con la ampliación en cupo y tiempo de la resolución 4080 de 2022.

8. ANEXOS

- Registro Fotográfico obtenido en la visita

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO:

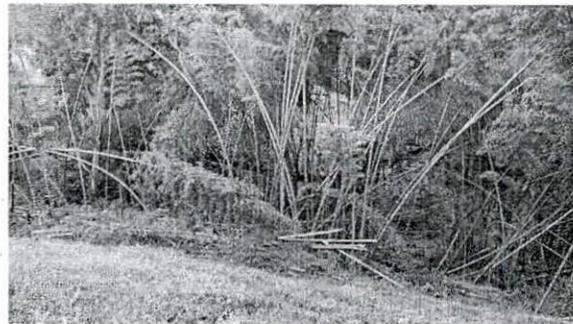
ELIANA MARCELA CRUZ AGUDELO

Ingeniera Forestal – Contratista Subdirección de Regulación y Control Ambiental

REGISTRO FOTOGRAFICO

RESOLUCIÓN No. 2435 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AMPLIACIÓN EN TIEMPO Y CUPO A LA RESOLUCIÓN 4080 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2022 "POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II"



RESOLUCIÓN No. 2435 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AMPLIACIÓN EN TIEMPO Y CUPO A LA RESOLUCIÓN 4080 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2022 "POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II"



(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que las solicitudes de ampliación en tiempo y cupo, fueron presentadas dentro de la vigencia de la resolución de aprovechamiento forestal, por lo cual se determinó que es **VIABLE** concederla, debido a que **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" y el artículo 35 del Decreto 0019 de 2012, "por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública".

Artículo 35. Solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones.

Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.



RESOLUCIÓN No. 2435 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AMPLIACIÓN EN TIEMPO Y CUPO A LA RESOLUCIÓN 4080 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2022 "POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II"

Que, en este sentido y de acuerdo con lo conceptuado por el profesional técnico de la Oficina Forestal, se procederá a conceder mediante el presente proveído, a otorgar una ampliación en tiempo por un término adicional de **NOVENTA DÍAS (90) DÍAS CALENDARIO**, y en relación a la ampliación en cupo se conceptuó la viabilidad de otorgar un volumen adicional de **298.360 m³**, lo cual da un total a aprovechar de 759 m³.

Que toda vez que, la solicitud únicamente mencionaba la intención de ampliar en cupo, sólo este aspecto fue liquidado y pagado por el usuario, no obstante en la visita técnica se verificó la necesidad de ampliar el tiempo igualmente. De lo anterior, que se debe liquidar y pagar la ampliación en tiempo que es requerida para el aprovechamiento forestal en ejecución.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, según la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONCEDER AMPLIACIÓN EN TIEMPO a la Resolución No. 4080 del 29 de diciembre de 2022 "Por la cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal Persistente Tipo II" a **AGROPECUARIA PUERTO ALEGRES SAS** identificada con el NIT No. 890.003.333-0, en calidad de **PROPIETARIO**, a través de su **REPRESENTANTE LEGAL** el señor **LUIS ENRIQUE ECHEVERRI PALACIO** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.528.894, quien a través de **APODERADO ESPECIAL** el señor **FRANKLIN ADRIAN SUAREZ MENESES** identificado con documento de identidad No. 997175615121992, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en los predios rurales **1) LOTE LA FLORIDA** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO**, en el municipio



RESOLUCIÓN No. 2435 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AMPLIACIÓN EN TIEMPO Y CUPO A LA RESOLUCIÓN 4080 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2022 "POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II"

de **MONTENEGRO (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-170138** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral 0001000000080079000000000 (según Certificado de Tradición), y **2) VILLA MARCELA** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO**, en el municipio de **MONTENEGRO (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-11007** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral 0001000000080081000000000 (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Tipo II**, radicado bajo el expediente administrativo No. **10100-22** con los demás documentos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO: AMPLIAR EL PLAZO PARA REALIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL EN NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO, de acuerdo al concepto técnico y conforme a las consideraciones del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1: El usuario, previa ejecución del presente acto administrativo, deberá cancelar el valor correspondiente por la AMPLIACIÓN EN TIEMPO, de acuerdo a la consideraciones técnicas y jurídicas descritas en la primera parte de esta Resolución.

ARTICULO TERCERO: CONCEDER AMPLIACIÓN EN CUPO a la Resolución No. 4080 del 29 de diciembre de 2022 "Por la cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal Persistente Tipo II" a **AGROPECUARIA PUERTO ALEGRES SAS** identificada con el NIT No. 890.003.333-0, en calidad de **PROPIETARIO**, a través de su **REPRESENTANTE LEGAL** el señor **LUIS ENRIQUE ECHEVERRI PALACIO** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.528.894, quien a través de **APODERADO ESPECIAL** el señor **FRANKLIN ADRIAN SUAREZ MENESES** identificado con documento de identidad No. 997175615121992, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en los predios rurales **1) LOTE LA FLORIDA** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO**, en el municipio de **MONTENEGRO (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-170138** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral 0001000000080079000000000 (según Certificado de Tradición), y **2) VILLA MARCELA** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO**, en el municipio de **MONTENEGRO (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-11007** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral 0001000000080081000000000 (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único



RESOLUCIÓN No. 2435 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AMPLIACIÓN EN TIEMPO Y CUPO A LA RESOLUCIÓN 4080 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2022 "POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II"

Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Tipo II**, radicado bajo el expediente administrativo No. **10100-22** con los demás documentos correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: AMPLIAR EL CUPO AUTORIZADO PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

VOLUMEN OTORGADO INICIALMENTE	460.65 m ³
ADICIÓN EN VOLUMEN	298.360 m ³
VOLUMEN TOTAL DEL APROVECHAMIENTO	759 m ³

De acuerdo al concepto técnico y conforme a las consideraciones del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: Se reitera al solicitante, como titular de la autorización, que es responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause afectación sobre el medio ambiente y los recursos naturales.

ARTICULO SEXTO: Los demás términos y condiciones establecidas en la Resolución 3152 del 04 de octubre de 2022, "*Por la cual se concede una autorización de aprovechamiento forestal de árbol aislado*", expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., continúan incólumes.

ARTICULO SÉPTIMO: Se reitera que el incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor **FRANKLIN ADRIAN SUAREZ MENESES**, en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, conforme a las directrices impartidas en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término



RESOLUCIÓN No. 2435 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AMPLIACIÓN EN TIEMPO Y CUPO A LA RESOLUCIÓN 4080 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2022 "POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II"

de publicación según el caso, en virtud al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **MONTENEGRO**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

Proyectó: Mónica Milena Mateus Lee- Profesional Especializado Grado 12. *M. Mateus*